



NOTARIA  
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: CINCO MIL CIENTO DIECISIETE (517)



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA**

**ANECTIS S.A.**

**OTORGADO POR:**

**SR. ALEJANDRO PÉREZ DUICH**

**SR. JUAN CARLOS LUBSCHIK**

**CUANTÍA: USD 800,00**

**DI: 4 COPIAS**

**E.P.**

*En la ciudad de San Francisco de Quito capital de la República del Ecuador, hoy día JUEVES dieciocho de noviembre del año dos mil cuatro, ante mí Doctor ROBERTO SALGADO SALGADO, Notario Tercero del cantón Quito, comparecen el doctor José María Bustamante Zaldumbide, en su calidad de apoderado especial de los señores Alejandro Pérez Duich; y, Juan Carlos Lubschik, conforme se desprende del poder que se agrega como documento habilitante. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe. Bien instruido por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla procede libre y voluntariamente de acuerdo con la minuta que me presenta, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en su Protocolo de Escrituras Públicas de mayor cuantía una de la que aparezca el Contrato de Constitución Simultánea de la Compañía ANECTIS S.A., que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública, el doctor José*

María Bustamante, en su calidad de Apoderado Especial de los señores Alejandro Pérez Duich y Juan Carlos Lubschik, ambos mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad argentina, de conformidad con los Poderes Especiales que se adjuntan, que constituyen documentos habilitantes y forman parte integrante del presente instrumento.

**SEGUNDA: CONSTITUCION.-** El compareciente, en la calidad invocada, manifiesta que es voluntad de sus poderdantes fundar, mediante el presente instrumento, la Compañía que se denominará ANECTIS S.A. En consecuencia, con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, el compareciente funda y constituye esta Compañía mediante el presente acto de constitución simultánea y declara que vincula la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato. **TERCERA:**

**ESTATUTOS.-** La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos. **ESTATUTOS I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION. Artículo Uno: NATURALEZA Y**

**DENOMINACION.-** Compañía ANECTIS S.A. es una Sociedad Anónima organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República del Ecuador, que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, en los que se le designará simplemente como "la Compañía". **Artículo Dos: DOMICILIO.-** La Compañía tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, cantón Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la ley y estos estatutos. **Artículo Tres: OBJETO.-** La Compañía tiene

NOTARIA  
TERCERA

como objeto: a) importar, exportar, distribuir y comercializar en forma mayorista o minorista todo tipo de productos relacionados con sistemas y computación, y de licencias de software; b) brindar servicios de soporte técnico e instrucción en el área y brindar servicio de conexión a Internet; c) instalar, operar, explotar y comercializar todo tipo de productos relacionados con las telecomunicaciones previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley de la materia, y prestar todo tipo de servicios de asistencia tecnológica relacionada con las telecomunicaciones e informática, incluso pero sin limitarse a servicios de transmisión de datos; así como enajenar, arrendar, representar, distribuir, importar y exportar sistemas de telecomunicaciones e informáticos, incluso pero no limitándose a antenas, equipos radioeléctricos y software. Podrá además producir, ensamblar, comercializar, importar y exportar todo tipo de productos derivados, compatibles directa o indirectamente utilizados en la operación de sistemas de telecomunicaciones e informáticos. La compañía podrá intervenir o participar en licitaciones, concursos de ofertas, concursos privados de precios y cualquier otro tipo de contratación pública o privada permitida por la Ley para el cumplimiento de su objeto social. La sociedad podrá desarrollar las actividades que constituyan su objeto social, por cuenta propia o conjuntamente con las personas naturales o jurídicas del modo y forma que se requiera de conformidad con las disposiciones de las leyes aplicables y los reglamentos que tengan validez legal en el Ecuador. Para llevar a cabo su objeto social, la Compañía solicitará y obtendrá todas las autorizaciones, concesiones, licencias y demás permisos que sean necesarios de conformidad con las leyes aplicables. La sociedad podrá también adquirir acciones o intereses, o celebrar contratos de asociación, sociedad de hecho, consorcio o Joint Venture con otras sociedades dedicadas a prestar servicios accesorios o complementarios a los que

constituyan el objeto de la sociedad u otros servicios de telecomunicaciones previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley de la materia. Para realizar su objeto, la Compañía también podrá practicar todos los actos y celebrar todos los contratos que las leyes ecuatorianas permitan a las empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones en la República del Ecuador, *previo el cumplimiento de los requerimientos establecidos en las leyes vigentes.* **Artículo Cuatro: MEDIOS.-** Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía: (a) *Podrá efectuar toda clase de actos y contratos, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana;* (b) *Participar en el capital social de toda clase de sociedades, empresas y negocios; proponer y participar en la constitución, transformación, fusión, escisión y liquidación de sociedades;* (c) *Ejercer la tenencia, negociación, adquisición, a cualquier título, de acciones y de toda clase de valores, bonos, pagarés, obligaciones, certificados y títulos de crédito en general; la participación en contratos de participación, alianzas estratégicas, Joint Ventures y cualesquiera otras formas de asociación empresarial; la prestación de servicios de asesoría técnica y empresarial en las áreas de administración de empresas, finanzas, mercadeo y publicidad, recursos humanos y cualquier otro relacionado con la operación de negocios; la instalación, explotación, operación y funcionamiento de toda clase de despachos y oficinas;* (d) *Podrá también a futuro, directamente o a través de terceros, emprender en la construcción, compra, venta, desarrollo, alquiler y promoción de bienes inmuebles y proyectos comerciales y de oficinas; y del mismo modo, directamente o a través de terceros, ejercer la tenencia, establecimiento, instalación, y explotación de toda clase de bienes inmuebles, plantas industriales, distribuidoras y tiendas para la comercialización de productos, bien sea adquiriéndolos en propiedad o tomándolos en arrendamiento, la negociación,*



NOTARIA  
TERCERA

administración e intermediación en bienes raíces; (e) La prestación de toda clase de servicios y la realización de toda clase de actos o contratos de cualquier índole permitidos por la ley y que sean necesarios, convenientes o

tiendan al desarrollo y desenvolvimiento de las operaciones sociales, pudiendo además dedicarse a toda clase de actividades o servicios lícitos; y, (f) la representación de casas comerciales, nacionales y extranjeras y el desempeño de mandatos y comisiones. Para cumplir con sus fines, la sociedad podrá adquirir, enajenar o gravar cualquier clase de bienes o derechos, constituir sociedades o ser socia de ellas, celebrar contratos de participación, emitir obligaciones, debentures, bonos o pagarés, y en general realizar cualesquiera actividades relacionadas directa o indirectamente con sus fines sociales. **Artículo Cinco: PLAZO Y DURACION.-** El plazo por el cual se forma la Compañía es de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos. **Artículo Seis: DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION.-** La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. **II. CAPITAL SOCIAL. Artículo Siete: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 800.00), dividido en ochocientas acciones con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 1.00) cada una. **Artículo Ocho: REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a aumentos o

disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. **III. DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS. Artículo Nueve: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. **Artículo Diez: EXPEDICION DE TITULOS.-** Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el titular o parte de éstas, a su elección. **Artículo Once: REFERENCIAS LEGALES.-** En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. **IV. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION. Artículo Doce:** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma. **A.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Artículo Trece: COMPOSICION.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen. **Artículo Catorce: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos estatutos; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía y de factores mercantiles; d) Elegir y remover al Presidente y al



NOTARIA  
TERCERA



Gerente General, y fijar sus remuneraciones; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas

funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social; y, f) Autorizar al Presidente y al Gerente General de la Compañía la realización de actos o celebración de contratos, cuando la cuantía de las obligaciones sociales que de ellos se deriven exceda de Cincuenta mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50,000.00).

**Artículo Quince: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido de cualquiera de los accionistas, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; el informe del Gerente General puede ser en conjunto; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de Reserva; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. **Artículo Dieciséis: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito él o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y los estatutos. **Artículo Diecisiete: CONVOCATORIA.-** Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías y al

Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. Además, para aquellos accionistas que hubieren registrado su dirección en la Compañía, la convocatoria les será hecha con la misma anticipación de ocho días, mediante cablegrama o telegrama fechado, confirmado mediante carta certificada. **Artículo Dieciocho: QUORUM.**- Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. **Artículo Diecinueve: MAYORIA.**- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada.



NOTARIA  
TERCERA

Artículo Veinte: **QUORUM MAYORIA ESPECIALES.**- Para que la

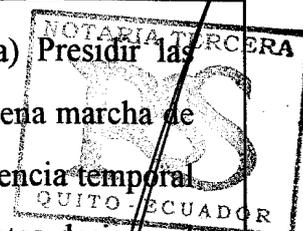
Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar **válidamente** el

aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía, en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos, la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, la mitad más una de las acciones pagadas representadas en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **Artículo Veintiuno: DERECHO A VOTO.**- En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **Artículo Veintidós: REPRESENTACION.**- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante simple carta poder, la misma que podrá ser enviada vía fax o correo

electrónico y ratificada por correo. Si la carta poder o el poder no expresare la extensión del mandato, se entenderá que es amplio y suficiente para que el mandatario represente al mandante en todo lo que la Ley de Compañías y los presentes estatutos lo permitan. **Artículo Veintitrés: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquier de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **Artículo Veinticuatro: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el accionista o representante que, en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc. **B.- EL PRESIDENTE Artículo Veinticinco: DEL PRESIDENTE DE LA COMPANIA.-** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la Compañía y ejercerá sus funciones por el período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente, la Presidencia será ejercida por el Gerente General de la compañía, con todas las atribuciones que le correspondan al Presidente, quien ejercerá este cargo por el lapso que faltare para completar el período para el cual fue elegido el Presidente o hasta que la Junta General de Accionistas nombre al nuevo Presidente de la compañía. **Artículo Veintiséis: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son

NOTARIA  
TERCERA

deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal



o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General Titular de la Compañía; d) Supervisar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; y, e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos. **C. EL GERENTE GENERAL**  
**Artículo Veintisiete: EL GERENTE GENERAL.-** La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General, la Gerencia General será ejercida por el Presidente de la compañía, con todas las atribuciones que le corresponden al Gerente General, quien ejercerá este cargo por el lapso que faltare para completar el período para el cual fue elegido el Gerente General o hasta que la Junta General de Accionistas nombre al nuevo Gerente General de la compañía. **Artículo Veintiocho: DESIGNACION.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **Artículo Veintinueve: REPRESENTACION LEGAL.-** Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal, judicial y extrajudicial, de la misma. **Artículo Treinta: OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: UNO) Realizar todos los actos de

administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto. DOS) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía. TRES) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas. CUATRO) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones. CINCO) Constituir factores mercantiles y mandatarios generales con autorización de la Junta General con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso. SEIS) Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo. SIETE) Dirigir y supervisar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía. OCHO) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad. NUEVE) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas. DIEZ) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquier otros efectos de comercio. ONCE) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas. DOCE) Obligar a la Compañía hasta por un monto de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50,000.00). En caso de que las obligaciones sociales derivadas de los negocios o acuerdos alcanzados por el Gerente General excedan dicho monto, para poder obligar a la compañía, el Gerente General requerirá de la autorización de la Junta General de Accionistas de la Compañía. TRECE) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes



NOTARIA  
TERCERA



que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cumplimiento de su cometido. **V. DE LOS ORGANOS DE**

**FISCALIZACION. Artículo Treinta y uno: LOS COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán un (1) año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y los presentes estatutos. **Artículo Treinta y dos: EL CONSEJO DE VIGILANCIA.-** La Junta General de Accionistas podrá decidir, a su criterio, la creación de un Consejo de Vigilancia, designar a sus miembros integrantes y reglamentar sus funciones. El Comisario necesariamente formará parte de este Consejo, pero sus responsabilidades, deberes y atribuciones no podrán ser transferidos a dicho Consejo, bajo ninguna circunstancia. **VI. DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS . Artículo Treinta y tres: EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada año. **Artículo Treinta y cuatro: APROBACION DE BALANCES.-** No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince (15) días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. **Artículo Treinta y cinco: FONDO DE RESERVA LEGAL.-**

La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento (10%) de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital social. **Artículo Treinta y seis: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. **VII. DISPOSICIONES VARIAS. Artículo Treinta y siete: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley, **Artículo Treinta y ocho: NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. **HASTA AQUI LOS ESTATUTOS. CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES:** Los accionistas fundadores



NOTARIA  
TERCERA

suscriben íntegramente el capital social de ochocientos dólares de los

Estados Unidos de América (US \$ 800,00) dividido en ochocientas (800)

acciones nominativas y ordinarias de un dólar de los Estados Unidos de

América cada una, de conformidad con el siguiente detalle:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE	ACCIONES
Alejandro Pérez Duich	US \$ 792.00	US \$ 792.00	99 %	792
Juan Carlos Lubschik	US \$ 8.00	US \$ 8,00	01 %	8
<b>TOTAL</b>	US \$ 800.00	US \$ 800.00	100 %	800

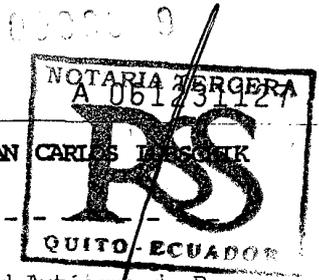
**QUINTA.- FORMA DE PAGO:** Los fundadores de la Compañía pagan el cien por ciento (100%) del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario según aparece de los certificados de los depósitos efectuados en la cuenta de integración de capital de la Compañía, abierta en el Banco Bolivariano. La inversión que efectúan los accionistas fundadores de la Compañía tendrá el carácter de Extranjera Directa. **SEXTA.- DECLARACIONES FINALES:** Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas; b) Autorizar al Doctor José María Bustamante para que a nombre de la Compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente. A este fin, la presente Escritura Pública y en especial, esta disposición transitoria, servirán de suficiente documento habilitante, al apoderado de los accionistas

fundadores autorizado; c) Autorizar al Doctor José María Bustamante para que convoque a la Primera Junta General de Accionistas de la Compañía, la que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramiento corresponde, de conformidad con los estatutos, a la Junta General, y la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado el Doctor José María Bustamante y/o el abogado o asesor que él designare en uso de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución; y, d) Autorizar al Doctor José María Bustamante para que a su entera discreción y bajo las condiciones que él considere apropiadas, delegue o sustituya conjunta o individual, parcial o totalmente, las facultades otorgadas mediante el presente instrumento a favor de los Doctores Bayardo Poveda, Alexandra Gómez, Rubén Aguirre y/o Carolina Santillán. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompañan. firmado Doctor José María Bustamante, con matrícula profesional número ocho mil ochocientos uno del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal; y, que el compareciente la acepta en todas y cada una de sus partes. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que le fue al compareciente por mí el Notario se ratifica en ella y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

  
Dr. José María Bustamante Zaldumbide  
C.C. 170382471-2.



  
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR



NELLY ALICIA TAIANA DE BRANDI  
NOTARIA TITULAR  
DE ESTE REGISTRO  
N.º 845  
QUITO - ECUADOR

1 APODERAMIENTO.- ALEJANDRO RAUL PEREZ DUICH Y JUAN CARLOS IURSCHIK  
2 AL ABOGADO JOSE MARIA BUSTAMANTE.-----

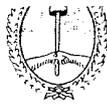
3 ESCRITURA NUMERO DOSCIENTOS TREINTA.- En la Ciudad Autónoma de Bue-  
4 nos Aires, República Argentina, el día CINCO del mes de NOVIEMBRE  
5 del año DOS MIL CUATRO, ante mí: NELLY ALICIA TAIANA de BRANDI,  
6 Notaria Titular de este Registro número 845, debidamente calificada  
7 y autorizada para actuar como tal en esta Ciudad, con oficinas ubi-  
8 cadas en calle Tucumán número 1613, piso quinto, departamento "A"

9 COMPRENEN las personas que se identifican como: Alejandro Raúl  
10 PEREZ DUICH, titular del Documento Nacional de Identidad número  
11 17.201.183, nacido el día 27 de septiembre de 1964, de cuarenta  
12 años de edad, casado en segundas nupcias; y Juan Carlos IURSCHIK,  
13 titular del Documento Nacional de Identidad número 20.585.569, na-  
14 cido el día 21 de marzo de 1968, de treinta y seis años de edad,  
15 casado en primeras nupcias; ambos con domicilio especial en calle  
16 General Daniel Cerri número 1074 en esta Ciudad, ambos de ciudada-  
17 nía argentina, nacidos en la República Argentina; quienes se pre-  
18 sentan ante mí en presencia de dos testigos, Liliana Emilia JIME-  
19 NEZ, titular del Documento Nacional de Identidad número 12.949.409,  
20 nacida el día 14 de octubre de 1956, de cuarenta y ocho años de  
21 edad, hija de Jaime Eduardo Jimenez y de Emma Chosgo, soltera, con  
22 domicilio en calle Angel J. Carranza número 2234, piso primero,  
23 departamento "8"; y Andrea Flavia CASTELLO, titular del Documento  
24 Nacional de Identidad número 21.506.228, nacida el día 29 de agosto  
25 de 1970, de treinta y cuatro años de edad, hija de Jorge Antonio

LEGALIZACION  
041108368133



08/11/2004 13:38:39 \$20.00



A 061231127

Castello y de Dora Ester Bruseghini, soltera, domiciliada en calle 26  
Jerónimo Salguero número 520, primer piso, departamento "B"; ambas 27  
argentinas, vecinas de esta Ciudad, calificadas para actuar como 28  
tales.- Doy **FE DE CONOCIMIENTO** de los poderdantes y testigos en los 29  
términos del artículo 1001 del Código Civil de esta República por 30  
haberlos individualizado.- **INTERVIENEN:** por sus propios y persona- 31  
les derechos.- Y los comparecientes **DICEN: EXPOSICION DE PROPOSI-** 32  
**TOS:** Que **REQUIEREN MI INTERVENCION** a efectos de instrumentar en 33  
escritura pública el otorgamiento de un poder especial de represen- 34  
tación que les posibilite la constitución de una sociedad anónima 35  
en la República de Ecuador.- **APODERAMIENTO:** Que **CONFIEREN PODER** 36  
**ESPECIAL** al abogado **José María BUSTAMANTE**, titular de la Cédula de 37  
Identidad ecuatoriana número 1703824712, para que en sus nombres y 38  
de su cuenta, de ambos y/o de cada uno, lo ejerza a los siguientes 39  
fines: a) **EJECUTAR** todos los actos tendientes a la constitución de 40  
una sociedad anónima en Ecuador, la que funcionará bajo la denomi- 41  
nación de "**ANECTIS S.A.**", la cual será constituida según las leyes 42  
de la República del Ecuador, y contará con un capital inicial de 43  
**OCHOCIENTOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 800).**- b) Negociar con 44  
otros socios fundadores en la nueva compañía, de haberlos, los tér- 45  
minos de los artículos relevantes de la constitución y los estatu- 46  
tos, los cuales regularán las actividades de "**ANECTIS S.A.**".- c) 47  
**Llevar a cabo** todos los procedimientos requeridos para el cumpli- 48  
miento y registro de la escritura pública de constitución o para 49  
delegar a otra persona la ejecución de estos procedimientos.- d) 50



1900010  
NOTARIA TERCERA  
A 06 21 1128  
RS  
QUITO - ECUADOR

ESCRIBANA PÚBLICA  
NELLY ALICIA TRIANI  
DE BRANDI  
MAZACUZA 1991

1 Comparecer y participar con voz y voto en la primera junta general  
2 de accionistas, la cual se llevará a cabo una vez que la asamblea  
3 ción de "ANECTIS S.A." se haya concluido; designar a las primeras  
4 autoridades y/o administradores de la entidad y pactar demás previ-  
5 siones que deban acordarse tanto en la asamblea como en las cláusu-  
6 las estatutarias que aquella apruebe.- d) Adquirir o suscribir las  
7 acciones de "ANECTIS S.A.", o transferir las mantenidas por los  
8 poderdantes, liberar y firmar los acuerdos y actas relacionadas,  
9 estatutos o artículos de asociación y sus subsecuentes reformas.-  
10 Al efecto OTORGAN AL APODERADO todas las facultades implícitas de  
11 acuerdo a la naturaleza del apoderamiento y, muy especialmente, LO  
12 FACULTAN para firmar los acuerdos y actas relacionadas, la escritu-  
13 ra pública y otros documentos públicos o privados de constitución y  
14 estatutos y sus reformas así como cualquier otro documento público  
15 o privado necesario con las condiciones y cláusulas de estilo, ha-  
16 cer manifestaciones sobre datos y circunstancias personales de los  
17 poderdantes y del acto a realizar, preparar descripciones y refor-  
18 mas, presentar reclamos y responder los que se presenten en su con-  
19 tra, concurrir a la asamblea fundacional con voz y voto; realizar  
20 aportes de capital; realizar depósitos bancarios y retirarlos; dar  
21 y exigir recibos; aceptar los cargos directivos que se le confie-  
22 ran; realizar las gestiones administrativas e inscripciones que  
23 resulten pertinentes a los fines del ejercicio de este apoderamien-  
24 to ante los Poderes del Estado, sus reparticiones y dependencias,  
25 existentes o que se establezcan en el futuro, organismos registra-



A 061231128

les, judiciales, administrativos y tributarios competentes, con 26  
autorización para intervenir como actor, demandante, peticionario, 27  
defensor o contradictor en procedimientos administrativos o judi- 28  
ciales, actuar como procurador o designar procurador judicial para 29  
cualquier juicio en que intervengan los poderdantes, presentar es- 30  
critos, solicitudes y otras peticiones, aplicar recursos legales, 31  
comprobantes y títulos de toda índole, formular reclamos, sollicitu- 32  
des e inscripciones, contestar requerimientos y demandas, practicar 33  
y responder intimaciones, cumplir los deberes formales o pecunia- 34  
rios ante el Fisco, pagar derechos, impuestos, contribuciones, ho- 35  
norarios u otros gastos, recibir y entregar documentación, formular 36  
declaraciones juradas, cumplir con cualquier otro requerimiento y 37  
ejecutar cualquier acto que considere necesario para proteger los 38  
intereses de los firmantes, otorgar poderes especiales o autoriza- 39  
ciones a terceros para realizar las tareas encomendadas, y realizar 40  
cuántos más actos, gestiones y diligencias sean necesarios para el 41  
mejor ejercicio de este apoderamiento, que podrá delegar o susti- 42  
tuir conjunta o individual, parcial o totalmente, a favor de los 43  
abogados Bayardó Poveda, Alexandra Gomez, Rubén Aguirre y/o revocar 44  
tales delegaciones o sustituciones.- **AGREGAN LOS PODERDANTES:** Que 45  
por el cumplimiento de los actos encomendados, el apoderado será 46  
responsable de culpa grave y no otra, y que el ejercicio de las 47  
gestiones encomendadas por sí o por otros apoderados no revocará ni 48  
limitará este apoderamiento mientras no lo sea en forma expresa.- 49  
**CIERRE INSTRUMENTAL:** Invitados a leer el instrumento en uso del 50



859

Ochocientos cincuenta y nueve



1 derecho que les confiere la Ley Notarial 404/2000 del Gobierno de  
2 esta Ciudad, los comparecientes desisten de hacerlo, por hacerlo  
3 innecesario, **PRESTAN CONFORMIDAD** a mi lectura, la que he precedido  
4 de la explicación del contenido, su correcta correspondencia con el  
5 requerimiento y su encuadre normativo, **OTORGAN** la escritura y **FIR-**  
6 **MAN**, ante mí, que **LA AUTORIZO**, doy fe.-

7  
8  
9  
10  
11  
12  
13 Alejandro R. Pérez Duich.

14  
15  
16  
17  
18 WBSCHUK, JUAN CARLOS

19  
20  
21  
22  
23 LILIANA E. JIMÉNEZ

24  
25



A 061231129

*Costello*  
ANDREA COSTELLO.

*Coste Qui*



*Tajana*

*com*

- 26
- 27
- 28
- 29
- 30
- 31
- 32
- 33
- 34
- 35
- 36
- 37
- 38
- 39
- 40
- 41
- 42
- 43
- 44
- 45
- 46
- 47
- 48
- 49
- 50



ESCRIBANA NACIONAL  
N. ALICIA TALANA  
DE RANDI  
E.A. 1931

NOTARIA TERCERA  
1001418774  
**RS**  
QUITO - ECUADOR

1 // CUERDA con su matriz, formalizada ante mi, escribana Nelly Alicia Talana de Fran-

2 di.....

3 en Protocolo, al Folio 857.....

4 PARA el apoderado José Maria BUSTAMANTE.....

5 .....

6 en mi carácter de Titular del Registro Notarial 845 de esta ciudad....., expido

7 Primera Copia en (3).....

8 fotocopia/s y la presente foja que sello y firmo en Buenos Aires a los 05..... días

9 del mes de noviembre..... del año 2004.....

ESCRIBANA NACIONAL  
NELLY ALICIA TALANA  
DE RANDI  
E.A. 1931

10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25

COL  
ESCR  
de la C  
BUEN

**REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSULADO GENERAL EN BUENOS AIRES**

Presentada para autentificar la firma que  
antecede el suscrito, Consul General del  
Ecuador certifica que es auténtica, siempre  
la que usó en sus actos.

*Segundo A...*  
*Quiza fue el...*  
*de la...*  
*de la...*

en todos sus actos  
Autenticación N° 1632/04  
Partida Arancelaria 1115.3  
Derechos Recaudados US\$ 50  
Buenos Aires 10/11/04

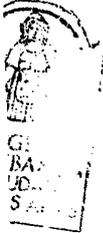


*[Signature]*  
Susana Cardenas Burbua  
Consul General

0000013



L 006250990



EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano NELLY ALICIA TAIANA DE BRANDI

obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el N° 041108368133/E La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, Lunes 8 de Noviembre de 2004



ESC. JORGE ANDRES DE BARTOLO  
COLEGIO DE ESCRIBANOS  
CONSEJERO

Dirección General de Asuntos Consulares  
Unidad de Coordinación Legalizaciones



**HABILITADO**

La Unidad de Coordinación Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio Internacional y Culto, certifica que la firma que aparece en este documento y vice Jorge A. DE BARCEL guarda similitud con la que obra en sus registros.

N° de Orden: 182823

Arancel: 6123

Importe: 30.00

Fecha: 09 NOV 2004

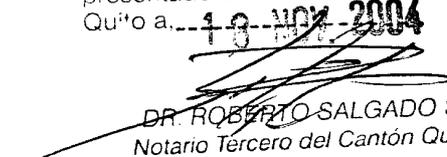
Dr. GERARDO ADUÑA  
Unidad de Coordinación Legalizaciones  
Ministerio de Relaciones Exteriores,  
Comercio Internacional y Culto

NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO

De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial.

**CERTIFICO:** que la copia que antecede, que consta de CINCO fojas, es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito

Quito a 10 NOV 2004

  
DR. ROBERTO SALGADO S.  
Notario Tercero del Cantón Quito



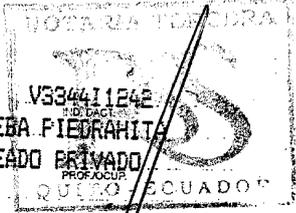
CIUDADANIA 170382471-2  
 BUSTAMANTE ZALDUMBIDE JOSE MARIA,  
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
 15 SEPTIEMBRE 1965  
 017- 0305 13348 M  
 PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1965

*Jose M. Bustamante*



ECUATORIANA\*\*\*\*\*

CASADO ANA C TRUEBA PIEDRAHITA  
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO  
 DIEGO BUSTAMANTE  
 CAROLINA ZALDUMBIDE



QUITO 30/10/2002  
 30/10/2014

RLN 0355938



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

60-0044 NUMERO  
 1703824712 CEDULA  
 BUSTAMANTE ZALDUMBIDE JOSE MARIA  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 QUITO  
 CANTON  
 CHAUPICRUZ  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplio su obligación de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO

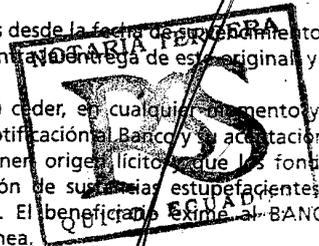
De acuerdo con el numeral cinco de Artículo dieciocho de la Ley Notarial, CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de UNAS fojas, es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito.  
 Quito a 18 NOV. 2004

*DR. ROBERTO SALGADO S.*  
 Notario Tercero del Cantón Quito



# TERMINOS Y CONDICIONES

1. Los valores recibidos son tomados como efecto al cobro, por lo que el Banco Bolivariano C.A. no entregará el certificado de depósito a plazo, si no se confirma la efectivización de los mismos. El cliente autoriza al Banco a debitar de su cuenta de ahorros y/o corriente, el valor de los gastos que pueden derivarse por la gestión de cobro, en caso de que los mismos no fueren pagados por el librado.
2. El Banco declara que el presente certificado no es renovable automáticamente y que dejará de ganar intereses desde la fecha de su vencimiento.
3. El Banco procederá al pago del certificado o a su renovación, si el beneficiario así lo solicitare, únicamente con la entrega de este original y la presentación de carnet de identidad.
4. En virtud del carácter nominativo del presente certificado de depósito a plazo, el (los) cliente(s) podrá(n) ceder, en cualquier momento y a cualquier persona, los derechos contenidos en el mismo. Para la validez y eficacia de tal cesión, se requerirá la notificación al Banco y su aceptación.
5. El beneficiario de este documento declara, bajo juramento, que los valores de la presente operación tienen origen lícito y que los fondos recibidos no serán destinados a ninguna actividad relacionada con la producción, consumo, comercialización de sustancias estupefacientes, sicotrópicas o cualquier otra actividad tipificada en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas. El beneficiario se compromete a eximir al BANCO BOLIVARIANO C.A. de toda responsabilidad, inclusive respecto de terceros, si esta declaración fuese falsa o errónea.
6. En el caso de pérdida o destrucción, el (los) cliente (s) deberá (n) probar la pérdida o destrucción del título, y acepta cancelar todos los gastos que se incurran en el trámite de anulación y emisión de certificado.
7. El propietario de este título acepta las condiciones y términos estipulados, y se somete a lo dispuesto en las leyes, regulaciones y resoluciones vigentes de la Superintendencia de Bancos, concernientes a este tipo de inversión.



00000015

Firma del (los) cliente (s)

## TRANSFERENCIA

Ced (o) (emos) la totalidad de los derechos contenidos en el presente título, a favor de: \_\_\_\_\_

Lugar y Fecha: \_\_\_\_\_

Cedente

Cesionario

Banco Bolivariano C.A.



**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7024908

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: BUSTAMANTE ZALDUMBIDE JOSE MARIA

Fecha Reservación: 03/09/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **ANECTIS S.A.**

Aprobado 1084740

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **02/12/2004**  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ING. AMPARO FERNANDEZ DE MORENO**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO.  
De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial.  
**CERTIFICO:** que la copia que antecede, que consta de UNA fojas, es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito  
Quito a. **18 NOV 2004**

**DR. ROBERTO SALGADO S.**  
Notario Tercero del Cantón Quito

Se otorgó ante mí, y, en fe de ello confiero esta  
CERTIFICADA, de la Constitución de la Compañía ANECTIS S.A.  
otorgado por SR. ALEJANDRO PEREZ DUICH Y SR. JUAN CARLOS  
LUBSCHIK, sellada y firmada en Quito, dieciocho de noviembre del año  
dos mil cuatro.--



0030016

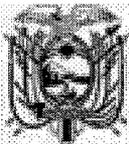


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR

**RAZON:** Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Santiago López Astudillo, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, en la Resolución No. 04.Q.IJ.4642, de fecha treinta de noviembre del año dos mil cuatro, tomo nota de lo resuelto en su Artículo Segundo, de la aprobación de la escritura de constitución de la Compañía ANECTIS S.A., al margen de esta escritura matriz de Constitución de esta compañía, otorgada ante el suscrito Notario, el dieciocho de noviembre del año dos mil cuatro. Quito, a tres de diciembre del año dos mil cuatro.-



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO



0000017

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No.- 04.Q.IJ. CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS del SR. ESPECIALISTA JURÍDICO de 30 de noviembre del 2.004, bajo el número 3323 del Registro Mercantil, Tomo 135.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía " ANECTIS S.A.", otorgada el 18 de noviembre del 2.004, ante el Notario TERCERO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 34533.- Quito, a catorce de diciembre del año dos mil cuatro.- EL REGISTRADOR.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-